



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0278-2026-A-MDP/LC

Pichari, 31 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Resolución Gerencial N.º 203-2026-MDP/GM, de fecha 30 de junio de 2026; la Carta N.º 020-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 20 de julio de 2026; el Informe N.º 578-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 31 de julio de 2026; el Informe N.º 213-2026-MDP-OGA/SCHE, de fecha 31 de julio de 2026; el Informe N.º 0129-2026-MDP/GM, de fecha 31 de julio de 2026; la Opinión Legal N.º 719-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 31 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, dotados de personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, ejerciendo funciones y competencias que les son propias o les son transferidas conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con pleno respeto a la Constitución Política del Perú, a la ley y al derecho, dentro del ámbito de las competencias que les han sido atribuidas y en estricta observancia de los fines públicos para los cuales fueron conferidas; principio que constituye el fundamento de la actuación administrativa y de la emisión de los actos administrativos por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra la presunción de validez de los actos administrativos, estableciendo que estos se presumen válidos y eficaces desde su emisión, en tanto su nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, conforme al procedimiento previsto por la ley, principio que garantiza la seguridad jurídica y la continuidad de la actuación administrativa;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, disponiendo que son nulos aquellos que: i) **contravengan la Constitución, la ley o las normas reglamentarias**; ii) presenten defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo los supuestos de conservación del acto administrativo previstos en el artículo 14° de la citada Ley; iii) otorguen facultades o derechos como consecuencia de actos expresos, aprobación automática o silencio administrativo positivo, cuando sean contrarios al ordenamiento jurídico o no se hayan cumplido los requisitos, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



documentación o los trámites esenciales para su adquisición; y, iv) sean constitutivos de infracción penal o hayan sido dictados como consecuencia de esta;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece en su numeral 202.1 que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, el numeral 202.2 refiere que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; así mismo refiere el numeral 202.3. Que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, con Resolución Gerencial N°203-2026-MDP/GM, de fecha 30 de junio del 2026, mediante la cual se ha aprobado, la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2254333, solicitado por el Consorcio Vial Catarata, por el monto total de S/ 1,118,964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), equivalente al 14,65 % del monto del contrato de obra original, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 205.1 del artículo 205 de su Reglamento;

Que, con mediante Carta N° 020-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 30 de junio de 2026, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 del proyecto denominado "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N.º 2254333, solicitado por el Consorcio Vial Catarata, por el monto total de S/ 1 118 964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), equivalente al 14,65% del monto del contrato de obra original, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 205.1 del artículo 205 de su Reglamento;

Que, mediante Carta N.º 020-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 20 de julio de 2026, el representante común del Consorcio Vial Catarata solicitó la nulidad de oficio de la citada Resolución Gerencial N.º 203-2026-MDP/GM, argumentando que dicho acto administrativo aprobó la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 sin que la Municipalidad Distrital de Pichari contara con la disponibilidad presupuestal necesaria para financiar la ejecución de la prestación adicional, circunstancia que vulnera las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del Decreto Legislativo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Opinión Legal N.º 719-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 31 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que, es PROCEDENTE DECLARAR NULO DE OFICIO, la Resolución Gerencial N.º 203-2026-MDP/GM, de fecha 30 de junio del 2026, mediante la cual se ha aprobado la Prestación del Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 del Proyecto denominado: "Creación del Camino Vecinal entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inka Pata del Centro Poblado Catarata, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; con CUI N.º 2254333; por haberse expedido la citada Resolución Gerencial en clara contravención al artículo 4 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026; de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; que señala lo siguiente: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, del análisis de los actuados administrativos se advierte que la Resolución Gerencial N.º 203-2026-MDP/GM aprobó la Prestación Adicional de Obra N.º 01 sin que previamente se hubiera acreditado la existencia de la certificación y disponibilidad presupuestal que garantice el financiamiento de la prestación adicional, requisito indispensable para la aprobación y ejecución del gasto público conforme a la normativa presupuestaria vigente;

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece que todo acto administrativo, acto de administración o resolución administrativa que autorice gastos no es eficaz si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona su eficacia a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en ese contexto, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 sin contar previamente con la certificación y disponibilidad presupuestal constituye una actuación administrativa emitida en contravención de normas de carácter imperativo en materia presupuestaria, vulnerando el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y configurando la causal de nulidad de pleno derecho prevista en el inciso 1 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, al haberse expedido un acto administrativo contrario a la ley.

Que, la presunción de validez de los actos administrativos, prevista en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, cede cuando se verifica la existencia de alguno de los vicios de nulidad establecidos por el ordenamiento jurídico; en consecuencia, acreditada la contravención al marco normativo presupuestario, corresponde a la Administración ejercer su potestad de autotutela declarativa a fin de restablecer la legalidad vulnerada y salvaguardar el interés público, evitando que produzca efectos un acto administrativo emitido con infracción del ordenamiento jurídico y que compromete la sostenibilidad de las finanzas de la entidad;

Que, siendo la Resolución Gerencial N.º 203-2026-MDP/GM un acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal, corresponde al Alcalde, en su condición de superior jerárquico de dicho órgano y máxima autoridad ejecutiva de la Municipalidad Distrital de Pichari, ejercer la competencia para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y en los artículos 6 y 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ESTANDO, en ejercicio de sus facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444 y el Texto Único Ordenado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM, de fecha 30 de junio de 2026, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto denominado "Creación del Camino Vecinal entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inka Pata, del Centro Poblado Catarata, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N.° 2254333, por haberse expedido en contravención de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y en el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al haber aprobado un gasto sin contar previamente con la certificación y disponibilidad presupuestal exigidas por la normativa presupuestaria, configurándose la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina General de Administración, la Oficina de Tesorería, la Oficina General de Presupuesto y las demás dependencias competentes adopten las acciones administrativas que correspondan para dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, observando la normativa vigente en materia de contratación pública y presupuesto público.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar respecto de los funcionarios, servidores públicos o terceros que, con su actuación u omisión, hubieran intervenido en la emisión de la Resolución Gerencial N° 203-2026-MDP/GM sin observar las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Legislativo N° 1440, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables, debiendo adoptar las acciones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República u otras autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Vial Catarata, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Presupuesto y a las demás dependencias que correspondan, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, publicar en la página web institucional www.munipichari.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE